

**DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA  
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO  
COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

## Índice

<b>ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO</b> .....	6
<b>I. Tercer resolutivo</b> .....	6
<b>II. Cuarto resolutivo</b> .....	8
<b>A. Medidas de prevención</b> .....	8
A los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Guerrero, en el marco de sus facultades y atribuciones:.....	8
A la Secretaría de Salud del estado de Guerrero:.....	9
<b>B. Medidas de seguridad</b> .....	17
A la Fiscalía General del estado de Guerrero: .....	17
<b>C. Medidas de justicia</b> .....	20
Al Poder Judicial del estado de Guerrero: .....	20
<b>III. Conclusiones y recomendaciones generales</b> .....	21

## **ANTECEDENTES**

### **1. Solicitud**

El 8 de marzo de 2019, las organizaciones OBVIO GUERRERO A.C., Justicia, Derechos Humanos y Género A.C. con el acompañamiento de las organizaciones que integran el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio presentaron una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero.

El 4 de abril de 2019 fue admitida la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **2. Informe del Grupo de Trabajo**

El 22 de abril de 2019, se llevó a cabo la primera sesión del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el estado de Guerrero.

El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones de trabajo; realizó una visita in situ al estado de Guerrero; llevó a cabo entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, así como a autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia y personal de unidades hospitalarias; y solicitó información a organismos de derechos humanos a nivel nacional y local.

Asimismo, realizó una investigación motu proprio, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad, particularmente aquella relacionada con los conceptos de agravio comparado, y del marco jurídico nacional y del estado de Guerrero.

El 22 de mayo de 2019, la representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el Informe del Grupo de Trabajo a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 30 de mayo de 2019 de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación través de la Conavim, notificó el Informe al Gobernador del Estado de Guerrero y al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

El 18 de junio de 2019 el gobierno del estado de Guerrero aceptó las conclusiones, propuestas e indicadores contenidos en el Informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.

El 18 de diciembre de 2019 el gobierno del estado de Guerrero hizo entrega del informe de cumplimiento correspondiente al plazo de los seis meses de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley General de Acceso.

### **3. Dictamen del Grupo de Trabajo**

Los días 12, 13 y 15 de mayo de 2020 se realizaron las sesiones del Grupo de Trabajo con el fin de elaborar y validar el *Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe emitido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero*.

El 26 de mayo del 2020 el Grupo de Trabajo remitió a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim su Dictamen, de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

### **4. Resolución de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**

El 5 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; 38 y 38 BIS de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la resolución mediante la cual se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Guerrero.

### **5. Instalación y sesiones del GIM**

El 1 de octubre del 2020 se llevó a cabo la sesión de instalación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado del seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Guerrero.

En dicha sesión se presentaron las observaciones al Programa de Trabajo para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado, presentado por el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, y se acordó se realizaría un replanteamiento del Programa con base en las observaciones de quienes integran el GIM.

Posteriormente, el 12 de marzo de 2021, se realiza la Primera Sesión Ordinaria del GIM, en donde se presentó la propuesta de lineamientos de operación del grupo, la propuesta de indicadores de evaluación, por parte del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, y se revisaría la propuesta de Programa de Trabajo para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado.

Durante dicha sesión, se trabajó la propuesta de indicadores con personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; la Secretaría de Salud Estatal; la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Guerrero.

El 28 de abril del 2021, durante la Segunda Sesión Ordinaria del GIM, se aprobaron los *Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Guerrero por agravio comparado*, así como los indicadores de evaluación de la implementación de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero.

En esta sesión se acordó que el gobierno del estado de Guerrero enviaría la actualización de la línea de base de los indicadores, junto con las evidencias.

La Tercera Sesión Ordinaria del GIM, se llevó a cabo el 16 de junio del 2021, por la información presentada por parte de la representación del gobierno del estado de Guerrero, quienes integran el grupo de trabajo expresan su preocupación respecto a que no se identificaron avances y resultados de la aplicación de las medidas incluidas en la resolución tendiendo.

Asimismo, se hizo hincapié sobre el incumplimiento del gobierno del estado respecto a los resolutivos referentes al programa de trabajo y los informes de cumplimiento.

El 21 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del GIM, en la que el grupo de trabajo determinó que ante la falta de cumplimiento por parte del estado de Guerrero, era necesario emitir un dictamen para documentar y dar a conocer el estatus de la implementación de la declaratoria, sobre todo ante el cambio de administración en el estado de Guerrero.

Finalmente, el 30 de septiembre el GIM se reunió para dictaminar y aprobar el presente:

# DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO

## I. Tercer resolutivo

*El Gobierno del estado de Guerrero deberá adoptar y remitir a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el SEGUNDO RESOLUTIVO de esta declaratoria. Dicho Programa deberá contener un cronograma de actividades calendarizado en el que se señalen las dependencias y poderes involucrados deberán coordinarse con la Secretaría General de Gobierno del estado a efecto de que su plan de atención a las medidas de esta alerta se vea reflejado en el Programa citado.*

*Con base en lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Acceso y fracción II del artículo 38 BIS de su Reglamento, el Gobierno del estado de Guerrero deberá además especificar a la Conavim, en un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente declaratoria: el Programa de Trabajo, así como los recursos presupuestales, humanos y financieros que serán asignados para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado.*

*El Programa de trabajo deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres, así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad y flujo migratorio; además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Dicho Programa deberá fortalecer en el estado de Guerrero los instrumentos de política pública que garantice a las mujeres y niñas que se encuentren bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).*

### **a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento al resolutivo**

El 5 de agosto de 2020, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero remitió a la Conavim el *Programa de Trabajo para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Guerrero*.

En la integración de dicho programa participaron la Secretaría de Salud, Secretaría de la Mujer, la Dirección General de Comunicación Social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sumándose la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y estuvo compuesto por 12 metas, sugeridas en el dictamen, indicadores, periodo de ejecución, instituciones coadyuvantes y las evidencias a presentar.

### **b) Análisis del grupo sobre las acciones realizadas por el estado para implementar el resolutivo**

El Programa de Trabajo fue compartido a quienes integran el GIM y en su Sesión de Instalación, llevada a cabo el 1 de octubre de 2020, se realizaron una serie de observaciones y sugerencias para mejorar la propuesta de programa, por lo que se hizo del conocimiento de Gobierno del estado de Guerrero de las observaciones realizadas entre estas:

- Se observó que no se consideró a los Poderes Legislativo y Judicial del estado de Guerrero, siendo instancias clave en el cumplimiento de la resolución, por lo que no se incluyó una planeación referente a la reforma al artículo 159, fracción I;
- Las acciones no tomaban en cuenta el plazo de cumplimiento de 18 meses establecido en la resolución;
- No se incluyeron elementos interculturales en ninguna de las medidas, y
- Se consideró que los indicadores presentados no cumplían con las características necesarias para el seguimiento y la evaluación.

En este sentido, se remitieron las observaciones para que se realizara un replanteamiento al programa de trabajo, sin embargo, y a pesar de que se acordó en las sesiones del GIM, a la fecha en que se emite el presente dictamen no fue remitido el programa de trabajo al que hace referencia el resolutivo por lo que se encuentra **no cumplido**.

### **c) Recomendaciones del GIM**

El gobierno del estado de Guerrero deberá remitir un programa de trabajo en términos de lo establecido en el Resolutivo Tercero, que integre la totalidad de las medidas de Prevención, Seguridad y Justicia incluidas en la Resolución.

Asimismo, para la construcción del programa deberán tomar como base los indicadores aprobados por el GIM.

## **II. Cuarto resolutivo**

### **A. Medidas de prevención**

A los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Guerrero, en el marco de sus facultades y atribuciones:

- 1. Reformar el artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 449, eliminando la fracción I, para que quede armonizado con el cumplimiento a los artículos 10 Bis, 13 y 13 Bis y 32 de la Ley General de Salud, Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.*

#### **a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida, sin embargo, fue del conocimiento de quienes integran el grupo que el Congreso del estado de Guerrero presentó una iniciativa de reforma al artículo 159 del Código Penal que era transgresora y discriminatoria de los derechos humanos de las mujeres al condicionar la interrupción legal del embarazo, en caso de violación, a un plazo no mayor a ocho semanas de gestación previa denuncia ante la autoridad correspondiente más cercana, lo que contraviene a lo establecido en la Ley General de Víctimas y en la NOM-046-SSA2-200.

#### **b) Análisis del grupo sobre las acciones realizadas por el estado para implementar la medida**

No obstante a que el Grupo de Trabajo sugirió que la redacción del artículo 159 del Código Penal eliminara la segunda parte del párrafo que a la letra dice: "...caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica"), quedando que "La responsabilidad penal por el delito de aborto, se excluye en los siguientes casos: I.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida", el Congreso del Estado de Guerrero no tomó en cuenta la recomendación del Grupo de Trabajo, al contrario el 27 de octubre del 2020 la Comisión de Justicia del estado de Guerrero, aprobó un dictamen para reformar la fracción I del artículo 159 del Código Penal del estado. Dicho dictamen era contrario a los más altos estándares nacionales e internacionales en salud reproductiva de las mujeres, y persistía en



la criminalización de las mujeres que decidieran abortar, por lo que **no está cumplida** esta medida.

Recordar que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, en su noveno informe periódico de México, reitera su preocupación ante “*disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida; así como la falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres que legaliza el aborto en caso de violación*”<sup>1</sup>

### **c) Recomendaciones del GIM**

Derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 7 de septiembre de 2021, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República, en la que se resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, el GIM considera necesario despenalizar la interrupción del embarazo, bajo los criterios establecidos en este precedente.

A la Secretaría de Salud del estado de Guerrero:

- 2. Diseñar e implementar el Programa Estatal para la interrupción del Embarazo en los servicios de salud del estado de Guerrero, garantizando un enfoque especial y diferenciado y atendiendo la perspectiva intercultural.*

### **a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

### **b) Recomendaciones del GIM**

La Secretaría de Salud del estado de Guerrero deberá presentar el Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo, tomando en cuenta los criterios señalados por la Suprema Corte de Justicia que cuente como mínimo con los

---

<sup>1</sup> Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sesiones 1608ª y 1609ª, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, págs. 14 y 15.

objetivos, indicadores, metas y resultados esperados de acuerdo a lo establecido en la Resolución de declaratoria de la AVGM, así como la alineación con los lineamientos del Programa Federal Aborto Seguro del Centro Nacional de Equidad de Género. Este programa deberá construirse con un enfoque especial, diferenciado y atendiendo la perspectiva intercultural.

**Indicador de cumplimiento:**

Indicadores	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Programa estatal diseñado.	1. Minutas de sesiones de trabajo para la elaboración del programa 2. Documento descriptivo del programa aprobado 3. Oficio/Comunicado/Correo electrónico de la Secretaría de Salud del estado informando sobre la existencia y obligatoriedad de implementación del programa	<b>No cumplido</b>
Componente Aborto Seguro adecuadamente implementado.	1. Informes de actividades de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero.	<b>No cumplido</b>

3. *Garantizar que en todas las regiones del estado se cuenten con centros de salud en los que se provean los servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos para la Interrupción legal del Embarazo de conformidad con la Ley General de Salud y la NOM-046, y que en caso de no contar con los mismos, se asegure su canalización inmediata y gratuita a aquellos en los que se presenta el servicio.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

La Secretaría de Salud de Guerrero deberá informar sobre los Centros de Salud en los que se provean los servicios para la Interrupción legal del Embarazo y su cobertura, así como la documentación que evidencié el número de mujeres que solicitaron los servicios y fueron atendidas y las que fueron canalizadas.

Asimismo, deberán remitir un informe con la documentación soporte que evidencie que se están otorgando estos servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y la NOM-046, es decir que los hospitales y las unidades o instalaciones que ofrecen servicios de salud, cuenten con los equipos, materiales y personal especializado para realizar el procedimiento ILE.

**Indicadores de cumplimiento:**

Indicadores	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Porcentaje de hospitales en el Estado en condiciones óptimas para realizar un procedimiento ILE.	1. Reporte de Inventario Estatal de hospitales 2. Reporte de supervisión 3. Reporte periódico sobre condiciones de unidades médicas 4. Reportes de inventarios de farmacias de hospitales	<b>No cumplido</b>
Porcentaje de mujeres que reciben servicio ILE que son atendidas de manera adecuada, responsable y oportunamente.	1. Expedientes médicos de las mujeres atendidas 2. Reportes periódicos de la Secretaría de Salud del estado	<b>No cumplido</b>
Porcentaje de mujeres solicitantes de servicio ILE en centros de salud de primer nivel que son canalizadas	1. Expedientes médicos de las mujeres solicitantes. 2. Reportes estadísticos de los centros de salud 3. Reportes estadísticos de los hospitales regionales	<b>No cumplido</b>

4. *Elaborar y difundir una guía de atención a solicitantes de interrupción legal del embarazo, apegada a la Norma-046 y criterios que establezca el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

## b) Recomendaciones del GIM

Se deberá elaborar una Guía de atención a solicitantes de interrupción legal del embarazo que cuente con información sobre el marco jurídico estatal modificado; la descripción de las circunstancias que habilitan el procedimiento; los pasos y condiciones para registrar consentimiento; abordaje del equipo de salud; procedimiento para realizar el procedimiento; anticoncepción post procedimiento, y el protocolo y mecanismos de canalización a otros centros para provisión del servicio.

Esta Guía deberá ser difundida en todos los hospitales y Centros de Salud.

### Indicadores de cumplimiento:

Indicadores	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Guía Estatal para la Atención de Solicitudes para Procedimiento ILE elaborada	1. Minutas de sesiones de trabajo para la elaboración de la guía; 2. Documento de la guía	<b>No cumplido</b>
Porcentaje de centros de salud estatales que confirman recepción de la Guía Estatal para la Atención de Solicitudes para Procedimiento ILE	1. Oficio/Comunicado/Correo electrónico de la Secretaría de Salud del estado informando sobre la existencia y obligatoriedad de implementación de la guía Flujograma 2. Registro de confirmaciones o acuses de recibo de la Guía	<b>No cumplido</b>

- 5. Desarrollar un Programa estatal de capacitación sobre la implementación de la NOM-046, desde el marco de los derechos humanos con un enfoque de género, enfoque, enfoque diferencial e intercultural, dirigido al personal de las Unidades de Salud. Para lo cual se recomienda que se realice con acompañamiento del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud. Dicho Programa debe especificar dependencias estatales participantes, mecanismos de seguimiento a la capacitación, evaluación de los participantes y del Programa y generar la certificación de las y los participantes, su cobertura temporal debe ser al menos de un año y debe alcanzar todas las regiones del territorio estatal.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

Se deberá diseñar un Programa Estatal de Capacitación, de acuerdo a lo señalado en la medida, que cuente con objetivos, indicadores, metas y resultados esperados, las dependencias estatales participantes, un diagnóstico de necesidades de capacitación, el temario, los mecanismos de seguimiento a la capacitación, la forma de evaluación y certificación de participantes y las estrategias para garantizar cobertura.

**Indicador de cumplimiento:**

<b>Indicador</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Porcentaje de personal proveedor de servicio ILE adecuadamente capacitado	1. Registros completos de cada una de las capacitaciones del personal, incluyendo fichas descriptivas, listas de asistencias, fotografías, cuestionarios de evaluación pre y post  2. Resultados exámenes de capacitación	<b>No cumplido</b>

- 6.** *Realizar un inventario de los hospitales generales del estado que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia, en los años 2019, 2020 y 2021, señalando si estos han sido suficientes para atender la demanda.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

Se deberá crear una la base de datos considerando las variables a ser registradas conforme a lo establecido en la medida de la AGVM, como es la información por hospital regional, la cantidad total de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción, el tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para

anticoncepción, los kits AMEU, la metodología anticonceptiva y el comparativo sobre servicios provistos y medicamentos disponibles.

**Indicador de cumplimiento:**

Indicador	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Base de datos sobre inventario de hospitales generales creada y actualizada	1. Registro en Excel con la base de datos	<b>No cumplido</b>

**7.** *Informar el número de interrupciones legales del embarazo que se realizaron con base en la NOM-046-SSA2-2005 en el periodo de abril de 2019 a junio de 2020, especificando: municipio, edad, mes, año, unidad médica. Distinguiendo cuantas presentaron aviso ante el Ministerio Público. Posteriormente esta información deberá integrarse en los informes periódicos de cumplimiento a esta resolución.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

Se deberá de integrar en el medio correspondiente la información desagregada y actualizada respecto a la edad de la mujer, etnia, tipo de procedimiento, centro de salud, cantidad y tipo de medicamento, lugar residencia/procedencia, mes, año, tiempo de gestación, causales.

**Indicador de cumplimiento:**

Indicador	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Sistema de información estatal sobre procedimientos ILE actualizado	1. Sistema de información actualizado	<b>No cumplido</b>

Al gobierno del estado de Guerrero:

**8.** *Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza de la AVGM con información accesible y con un enfoque intercultural para población, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción V y 26 fracción III, inciso d, de la Ley General de Acceso. Deberá ser difundida, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, y divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**a) Recomendaciones del GIM**

Todas las instituciones de nivel estatal o municipal, de todos los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo descentralizados y autónomos, directamente vinculados con el diseño, implementación y evaluación de política pública de igualdad y sobre violencia de género contra mujeres, deberán publicar la naturaleza de la AVGM, a través de materiales de difusión que deberán estar en diferentes formatos para garantizar accesibilidad, manejar un enfoque intercultural y tener versiones en lenguas indígenas.

**Indicador de cumplimiento:**

Indicador	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Porcentaje de instituciones públicas en el estado que difunde información sobre la AVGM	1. Estrategias institucionales de comunicación social 2. Material impreso y audiovisual Registro de ubicación de material de difusión 3. Registro de pautas publicitarias colocadas en televisión, radio y radios comunitarias	<b>No cumplido</b>

9. *Diseñar una campaña de comunicación social que logre permear en la población de la entidad federativa, difundiendo las siguientes temáticas:*

- a. *El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;*
- b. *La obligatoriedad de implementar la NOM-046 por parte de los servicios de salud, de conformidad con la Ley General de Salud y Ley General de Víctimas, y*
- c. *La prevención del abuso sexual infantil por parte de personas cercanas a la víctima.*

*Dicha campaña deberá tener un enfoque multicultural y utilizar medios de difusión pertinentes para la población indígena, afroamericana, adolescente y con discapacidad. Además, los contenidos deben contener información de las instancias de atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y visibilizar la responsabilidad y sanción para el agresor.*

#### **a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

No obstante a lo anterior, se identificó que el DIF estado de Guerrero en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos humanos realizó la presentación del cuento *MANANTIAL*, de Julieta Velazco Valdés, cuyo contenido, a consideración del GIM, normaliza la violencia sexual contra las niñas y va en contra de lo que busca la resolución de AVGM por agravio comparado. Por lo que se invita al gobierno del estado a no seguir transmitiendo este tipo de contenidos y diseñar campañas respecto al reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sobre la obligatoriedad de implementar la NOM-046 por parte de los servicios de salud, de conformidad con la Ley General de Salud y Ley General de Víctimas y para prevenir el abuso sexual infantil por parte de personas cercanas a la víctima.

#### **Recomendaciones del GIM**

Las campañas que se realicen deberán estar de acuerdo a la medida y deberán incluir información sobre la ruta para recibir procedimiento ILE en caso de violación, deberán difundir información sobre derechos sexuales y reproductivos, sobre las normas que garantizan la interrupción del embarazo y las causales



(NOM 046), y las medidas y acciones para detectar y prevenir el abuso sexual infantil.

Adicionalmente, la campaña deberá estar diseñada considerando el enfoque intercultural.

**Indicadores de cumplimiento:**

Indicadores	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Estrategia integral de la campaña de comunicación social evaluada y rediseñada	1. Documento que contiene los detalles de la campaña	<b>No cumplido</b>
Porcentaje de personas que refieren haber escuchado o recibido información sobre la campaña	1. Encuesta de percepción	<b>No cumplido</b>
Porcentaje de interacciones sobre temas de la campaña a través de redes sociales	1. Reportes estadísticos de plataformas digitales	<b>No cumplido</b>

**B. Medidas de seguridad**

A la Fiscalía General del estado de Guerrero:

**10.** *Fortalecer la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar para la atención de delitos sexuales con el fin de contribuir a la mejor atención de las mujeres víctimas de violencia sexual, en todas las regiones en todos los distritos ministeriales de la entidad.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

La Fiscalía General del estado deberá establecer un Plan de fortalecimiento, a través de la identificación de las deficiencias para la atención de las víctimas de la violencia sexual, así como generar lineamientos mínimos de actuación para la

investigación con perspectiva de género y debida diligencia que considere la NOM 046 y los estándares en la materia.

**Indicador de cumplimiento:**

<b>Indicadores</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Porcentaje de atenciones inmediatas brindadas por la Fiscalía Especializada a petición de los hospitales generales	1. Reporte anual de la Fiscalía	<b>No cumplido</b>
Tasa de variación del presupuesto estatal asignado a la Fiscalía	1. Presupuesto estatal 2019 2. Presupuesto estatal 2020 3. Presupuesto estatal 2021	<b>No cumplido</b>

*11. Implementar un Programa de capacitación en la Ley General de Víctimas y NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con enfoque de género y multicultural, a las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

La Fiscalía General del estado de Guerrero deberá diseñar un Programa de Capacitación, de acuerdo a lo señalado en la medida, que cuente con objetivos, indicadores, metas y resultados esperados, las dependencias estatales participantes, un diagnóstico de necesidades de capacitación, el temario, los mecanismos de seguimiento a la capacitación, la forma de evaluación y certificación de participantes y las estrategias para garantizar cobertura.

**Indicador de cumplimiento:**

<b>Indicadores</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Programa de Capacitación para personal de la Fiscalía diseñado	1.Minutas de sesiones de trabajo para la elaboración del programa 2.Documento descriptivo del programa aprobado	<b>No cumplido</b>

	3.Oficio/Comunicado/Correo electrónico de la Secretaría de Salud del estado informando sobre la existencia del programa de capacitación	
Porcentaje de servidores públicos adecuadamente capacitado	1. Registros completos de cada una de las capacitaciones del personal, incluyendo fichas descriptivas, listas de asistencias, fotografías, cuestionarios de evaluación pre y post 2. Resultados exámenes de capacitación	<b>No cumplido</b>

**12.** *Integrar un informe de la revisión del seguimiento de las carpetas de investigación (en proceso) de casos de mujeres consignadas por el delito de aborto en la entidad.*

**a) Acciones realizadas por el estado para dar cumplimiento a la medida**

El Gobierno del estado de Guerrero no informó al GIM ninguna acción realizada para dar cumplimiento a la medida.

**b) Recomendaciones del GIM**

La Fiscalía General del estado de Guerrero deberá presentar un informe, de acuerdo a lo establecido en la medida, que contenga como variables: número de carpeta, estatus, si se liberó orden de aprensión, distrito judicial, lugar de residencia.

**Indicador de cumplimiento:**

<b>Indicador</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Porcentaje de cumplimiento</b>
Registro estatal de carpetas de investigación abiertas por delito de aborto creado y actualizado	1. Revisión cualitativa y cuantitativa de la base de datos	<b>No cumplido</b>

### C. Medidas de justicia

Al Poder Judicial del estado de Guerrero:

- 13.** *Llevar a cabo la revisión de los casos judiciales de mujeres privadas de la libertad imputadas por el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco en todos los distritos del estado de Guerrero, garantizando mediante procesos o recursos legales pertinentes su declaración de inocencia, excarcelación y la reparación del daño de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 499 y la Ley General de Víctimas.*

#### c) Recomendaciones del GIM

El Poder Judicial deberá llevar a cabo la revisión de casos judiciales de mujeres privadas de la libertad imputadas por el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco en todos los distritos del estado de Guerrero, para tal efecto se deberá diseñar una metodología para identificar las carpetas a revisar y los criterios para determinar, si es el caso la declaración de inocencia, excarcelación y la reparación del daño de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 499 y la Ley General de Víctimas.

Indicador	Medios de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Porcentaje de casos judiciales revisados y concluidos en lo que haya mujeres privadas de libertad por el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco en el puerperio.	1. Metodología de revisión 2. Informe de revisión de carpetas	<b>No cumplido</b>

### III. Conclusiones y recomendaciones generales

Quienes integramos el GIM hacemos un extrañamiento al gobierno del estado de Guerrero que termina su administración, pero no así su responsabilidad, en el avance y cumplimiento, hasta su total conclusión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado.

Como es sabido por todos y todas, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés, CEDAW, ha recomendado al Estado mexicano, entre otras cosas:

*La adopción de todas las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, [...] integrando en las legislaciones locales el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres. El mismo Comité CEDAW ha reiterado también su preocupación ante disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida, así como la falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculizan la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación y las barreras que se puedan derivar de la objeción conciencia del personal médico en el acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas.*

Aún más, de manera reciente la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó por unanimidad la legislación del estado de Coahuila que impone de uno a tres años de cárcel "a la mujer que voluntariamente practique su aborto o a la persona que le hiciere abortar con el consentimiento". Lo cual sienta un precedente judicial que tendrá implicaciones en todas las entidades federativas.

En ese orden de ideas, y a pesar de que en el estado de Guerrero se resolvió con fecha 5 de junio de 2020 la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado el estado de Guerrero, incumplió el total de los resolutive establecidos en la declaratoria y en especial el Cuarto, el cual contiene las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación, mismas que debían haber sido atendidas por la entidad federativa.

Es muy grave ver que la situación que dio origen a la declaratoria antes mencionada continua sin ser atendida, lo que ha propiciado un clima de incertidumbre para las víctimas que buscan en sus autoridades locales de los tres órdenes de gobierno, un compromiso real y palpable que les permita mejorar sus condiciones, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo y tercero:

Artículo 1. ....

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

....

Y el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos.

Es aún más grave que tras haber aceptado las conclusiones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo y haberse emitido un dictamen que resuelve necesario emitirse la declaratoria de Alerta de Violencia de Género por agravio comparado para el estado de Guerrero, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se haya cumplido con lo establecido en ella, en especial los resolutivos:

**NOVENO.** *Los poderes locales y fiscalía, cuentan con un plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente resolución, para entregar a la Conavim, el Programa Estatal para atender la Alerta de Violencia de*

*Género contra las Mujeres por Agravio Comparado en términos de lo señalado en el Resolutivo Tercero de este instrumento.*

**DÉCIMO.** *El gobierno del estado de Guerrero, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, cada seis meses posteriores a la notificación de la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el CUARTO resolutivo, y en general, a la totalidad de la declaratoria.*

De igual manera a los acuerdos establecidos en el marco de los trabajos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la declaratoria de dicha AVGM, en su Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 16 de junio del 2021, que a la letra establecen:

**Segundo.** – *Quienes integran el GIM acuerdan que el gobierno del estado de Guerrero enviará el informe anual de cumplimiento a la implementación de la AVGM con la actualización de la línea de base de los indicadores, junto con las evidencias, a más tardar el 25 de junio del año en curso.*

**Tercero.** – *Quienes integran el GIM acuerdan que el gobierno del estado de Guerrero remitirá el plan de trabajo para la implementación de la AVGM, tomando en cuenta la priorización de las medidas, a más tardar el 2 de julio del 2021.*

Ante esta situación, y considerando que en la Resolución se estableció un plazo de dieciocho meses para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la declaratoria, de los cuales ya han pasado quince meses, el GIM solicita a la Secretaría de Gobernación realizar una ampliación al alcance de la declaratoria de AVGM por agravio comparado para el estado de Guerrero.

Lo anterior, con base en lo establecido en las resoluciones emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- El 7 de septiembre de 2021, en la que se resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y persona gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.
- El 9 de septiembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General. Además, la Corte consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional. Para la Corte, no es admisible establecer que el embrión y el feto merecen la misma protección jurídica que las personas nacidas. Por lo que, si bien el producto de la gestación merece una protección que se incrementa con el tiempo a medida que avanza el embarazo, esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva y, en particular, su derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos.
- El 20 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, limitándolo únicamente cuando se pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica, ya que determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.

Bajo este contexto, el GIM solicita a la Secretaría de Gobernación modificar la primera medida de prevención de la Resolución de AVGM por agravio comparado para el estado, y establezca la despenalización del aborto en el estado de Guerrero.

Asimismo, se deberán adecuar el resto de las medidas establecidas en la Resolución, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, señalar que nuestro marco constitucional establece claramente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 señala entre otras cosas que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas



competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

\*\*\*\*

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Cuarta Sesión Ordinaria del GIM, por Martha Moramay Gómez Regalado, representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Edna Alejandra Espinoza Arias, representante del Instituto Nacional de las Mujeres; Iris Irene García Morales, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Maira Gloribel Martínez Pineda representante de la Secretaría de la Mujer del estado de Guerrero; Josabeth Barragán Torres, representante del Centro Universitario del Pacífico Sur; Alejandra Ventura Reyes, representante del Centro de Estudios Superiores Guerrero; Sandy Muñoz Miranda, representante de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco; Flor Ayddé Rodríguez Campos, representante de la Universidad Anáhuac, Puebla; Viridiana Gutierrez Sotelo, representante de Obvio Guerrero A.C.; María de la Luz Estrada, representante del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante de Justicia, Derechos Humanos y Género A.C.